

# RESOLUCION No. 4131.032.9.5.277342 DE 2024 (Noviembre 07)

### "POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO"

La Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, "por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", en el Decreto No. 411.0.20.0673 del 06 de diciembre de 2016, "por el cual se adopta el manual especifico de funciones y de competencias laborales de las distintas denominaciones de empleo adscritos a la planta de personal de la Administración Central del Municipio Santiago de Cali", en el Decreto No.4112.010.20.0360 del 08 de Junio de 2023 "por el cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Central Municipal", en el Acuerdo No. 410 del 03 de marzo de 2017 artículo 5, en el Decreto 4112.010.20.0386 del 1° de junio de 2017 "por el cual se delega la función de cobro coactivo y la prescripción de obligaciones a favor del Municipio en el Jefe de la oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de la Subdirección de Tesorería Municipal", en el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0139 de Febrero 28 de 2012 modificado por el Decreto Extraordinario No. 4112.010.20. 0298 del 19 de junio de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional,

#### CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado (a) JHONIER GUSTAVO DIAZ OBANDO, identificado (a) con cedula de ciudadanía y/o Nit No. 1007509671, con la dirección de notificación en la NO APORTA, adeuda al Municipio de Santiago de Cali, Según el (los) siguiente(s) titulo(s) ejecutivo(s) con su(s) concepto(s):

CONCEPTO	TÍTULO EJECUTIVO	FECHA DEL TITULO	EJECUTORIA DEL TÍTULO	VALOR
MEDIDA CORRECTIVA/ COMPARENDO	Decisión No. 4161,050,9,6,3139- 2023 Comparendo 76-001-6- 2021-62289	6/21/2023	6/21/2023	\$969088

Que el Artículo 171 del Decreto No.411.0.20.0139 de 2012 dispone:

"Procedimiento Administrativo Coactivo: Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de tributos, retenciones y sanciones, de competencia de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, así como de derechos y multas a cargo de otras dependencias de la Administración Municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes."

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de, el (los) título(s) ejecutivo(s) relacionado(s).

Que el Artículo 177 del Decreto No.411.0.20.0139 de 2012 establece:

"Títulos Ejecutivos: Prestan merito Ejecutivo:

3. Los demás actos de la Administración Municipal debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal. (...)" Subrayas y cursivas ajenas al texto original.



## RESOLUCION No. 4131.032.9.5.277342 DE 2024 (Noviembre 07)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO"

En este sentido, el titulo presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

Que respecto del término de prescripción de la acción de cobro el Decreto No.411.0.20.0139 de 2012 modificado por el artículo 63 del Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0298 de 19 de junio de 2018, establece:

"Artículo 166: Término de prescripción de la acción de cobro: La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión." (...)

En consecuencia, es procedente realizar el cobro de (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo, toda vez que para él (los) no ha trascurrido el término de prescripción de la acción de cobro al que alude el artículo anterior.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 177 del Decreto No.411.0.20.0139 de 2012, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Distrito de Santiago de Cali y a cargo de JHONIER GUSTAVO DIAZ OBANDO, identificado (a) con cedula de ciudadanía y/o Nit No. 1007509671, por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$969088), por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional, Artículos 175 y 189 del Decreto Extraordinario Municipal 139 de 2012 "Por medio del cual se expide el procedimiento Tributario del Municipio de Santiago de Cali", modificado por el Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0298 del 19 de Junio de 2018.



## RESOLUCION No. 4131.032.9.5.277342 DE 2024 (Noviembre 07)

#### "POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO"

Artículo Segundo: PUBLICAR el presente mandamiento de pago, conforme lo dispone la ley 1437 de 2011 articulo 69. Notificación por aviso..." Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal" so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 175 del Decreto Extraordinario Municipal No.411.0.20.0139 de 2012 "Por medio del cual se expide el procedimiento Tributario del Municipio de Santiago de Cali" y Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 181 del Decreto Extraordinario Municipal No.411.0.20.0139 de 2012 "Por medio del cual se expide el procedimiento Tributario del Municipio de Santiago de Cali" y Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

Artículo Quinto: En caso de que hayan terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma indicada en el artículo 175 del Decreto 139 de 2012, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 185 del Decreto Extraordinario Municipal No.411.0.20.0139 de 2012 "Por medio del cual se expide el procedimiento Tributario del Municipio de Santiago de Cali" y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los (07) días del mes de noviembre de 2024.

ANGELICA MARIA MARTINEZ VARGAS

Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo

Subdirección de Tesorería

Proyectó: Johana Alvarado Vivas - Contratista CBT Reviso: Angélica María Martínez Vargas – Jefe de OTOCC